

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023 7:00 A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03007 00134	Ejecutivo Singular	LIDA ROCIO BAUTSITA ACOSTA	EYDER SERRATO PRADA	Auto pone en conocimiento RESULTAS PRUEBA GRAFOLOGICA	13/04/2023		
41001 2006 40 03008 00468	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA Y OTRA	Auto decide recurso	13/04/2023		
41001 2009 40 03008 00480	Ejecutivo Singular	LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JULIO CESAR FERNANDEZ ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	13/04/2023		
41001 2012 40 03008 00119	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACION	ADOLFO ARCINIEGAS	Auto reconoce personería	13/04/2023		
41001 2013 40 03008 00662	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ANDARCOOP	JORGE LONDOÑO LOPEZ	Auto ordena entregar títulos	13/04/2023		
41001 2017 40 03008 00094	Verbal Sumario	LEON DAVID K. ALARCON SALAZAR	JHONATHAN MAURICIO ORTIZ ARNEDO	Auto pone en conocimiento	13/04/2023		
41001 2018 40 03008 00117	Ejecutivo Singular	OSCAR MORENO VARGAS	JORGE ELIECER VALBUENA FARFÁN	Auto decreta medida cautelar	13/04/2023		
41001 2018 40 03008 00169	Ejecutivo Singular	CIELO AMPARO ZARTA DE BERJAN	DEICY BRAVO	Auto reconoce personería	13/04/2023		
41001 2018 40 03008 00425	Ejecutivo Singular	LEONEL JAVIER PLAZAS AVILA	ELISABEL RENDON TRUJILLO	Auto resuelve Solicitud NIEGA FECHA DE REMATE Y REQUIERE	13/04/2023		
41001 2018 40 03008 00816	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	MELVA LUCIA VALENZUELA	Auto decreta medida cautelar	13/04/2023		
41001 2019 40 03008 00158	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	NATALIA MARIA VARGAS SOLANO	Auto termina proceso por Pago	13/04/2023		
41001 2012 40 03009 00152	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS CREDIFACIL LTDA. - COOPCREDIFACIL LTDA.	ELCYRA VARGAS ROJAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	13/04/2023		
41001 2012 40 03009 00689	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	MONICA LONDOÑO MORA Y OTRO	Auto resuelve Solicitud	13/04/2023		
41001 2013 40 22008 00795	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	YOLANDA FORERO RUBIANO	Auto decreta medida cautelar	13/04/2023		
41001 2014 40 22008 00627	Ejecutivo Singular	COOP. DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	LUIS ALBERTO TOVAR AMAYA	Auto decreta medida cautelar	13/04/2023		
41001 2014 40 22008 00904	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA INSPECCIÓN se fija las 09:00 de la mañana del día 09 del mes de mayo del año 2023 y designa Perito. PARA AUDIENCIA fija el 23 de junio de 2023 a las 9 de la mañana.	13/04/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIDA ROCIO BAUTSITA ACOSTA
DEMANDADOS: EYDER SERRATO PRADA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-007-2017-00134-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento las resultas de la prueba grafológica allegadas por MEDICINA LEGAL.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE
INFORME PERICIAL DE DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

Informe Pericial No. DRBO-GRDOF-0000009-2023
Página 1 de 7

Bogotá D.C., 2023/03/21

AUTORIDAD DESTINATARIA:

Secretaria
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretario

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 4 No. 6-99 oficina 806 Palacio de Justicia
Neiva, Huila

Referencia (s) de la solicitud: OFICIO SIN No. DE 2017-06-27

NUNC N°/Proceso: 410014003007201700134
Nombre Relacionado en la Solicitud:

Número de Radicación: 201811001002117
Fecha de Recibido en INMLCF: 2022-09-05
Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2022-09-05
Periodo de Análisis: 2023-03-03 - 2023-03-15

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

ID EMP 14: DUBITADO: Firma como de la señora HEIDI LILIANA RAMIREZ DIAZ que es respaldada con los dígitos "36.312.072", que obra por la cara posterior de la letra de cambio No. 01, por valor de \$50'000.000= (cincuenta millones de pesos), pactada al parecer entre Heidi Liliana Ramírez Díaz y Eyder James Serrato Prada, a la orden de Lida Rocío Bautista Acosta, fecha de pago de la obligación "25 de enero/2015" en "Neiva" y de elaboración "Neiva, 11 de noviembre de 2014", elaborados con tinta pastosa de tonalidad negra (ver bloque de imágenes 1).

Nota: La letra de cambio presenta adherida en el margen izquierdo cinta transparente que cubre los escritos de esta zona del documento.

ID EMP 16: INDUBITADO: Muestras escriturales de firmas (legibles e ilegibles), dígitos y escritos de la señora HEIDI LILIANA RAMIREZ DIAZ, recolectadas en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, según Actas de diligencia del 21 de noviembre de 2017 con folios útiles del 14 al 32 y del 10 de abril de 2018 a folios 66 al 84, con firma de la demandada al final de las diligencias (folios 52 y 104).

ID EMP 17: INDUBITADO (continuación): Firmas en original de la señora HEIDI LILIANA RAMIREZ DIAZ obrantes en los siguientes documentos:

- Firma en formato de "Matricula" como acudiente/ padre, con fecha febrero 27 de 2009, elaborados con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad de color negro (folio 208).
- Firma en calidad de solicitante obrante en la zona inferior derecha al anverso del comprobante de pago de certificados/ Cancelación total/ Banco Caja Social, por valor de \$118'108.974.= con sello de TRAMITADO / 20 NOV 2017 (folio 60).
- Firma en calidad de "Recibido/Entregado por:" obrante en la zona media inferior derecha en el Reporte de TRANSACCION CONTABLE/BANCO CAJA SOCIAL con sello de TRAMITADO / 20 NOV 2017 (folio 61).

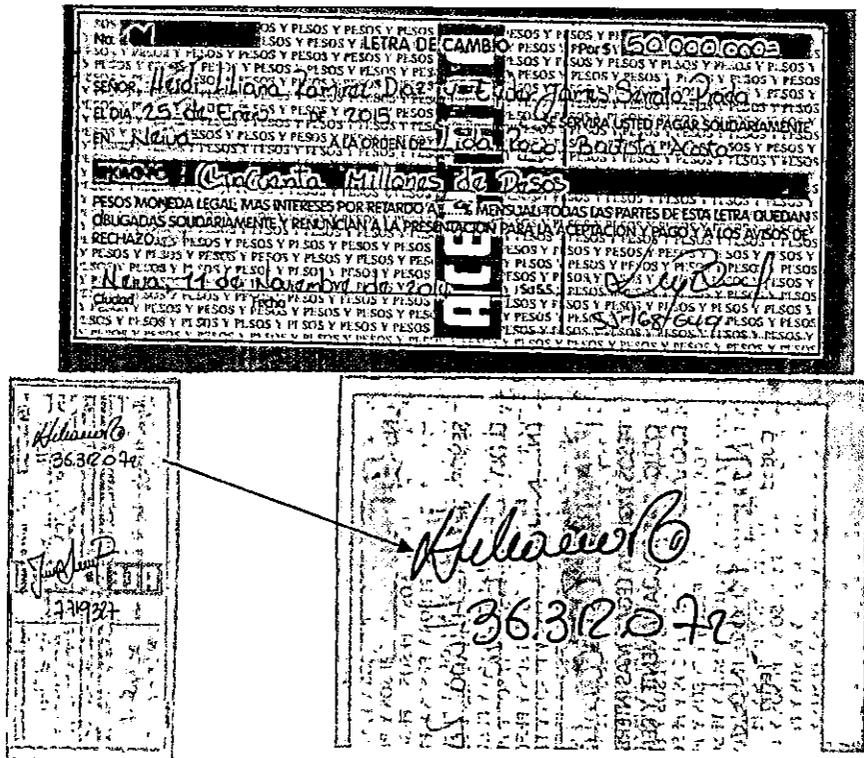
ID EMP 17: INDUBITADO (continuación):

- Poder Especial otorgado al doctor Hernando Díaz Castro, y por la cara posterior del mismo, en Declaración ante la Notaria Primera de Neiva Huila, con fecha 04 SEP 2017 (folio 62 y vto).
- Oficio de denuncia penal dirigido a Fiscalía General de La Nación, con fecha de recibido 29-AGO-17 (folio 63).

Firmas en copia fotostática de la señora HEIDI LILIANA RAMIREZ DIAZ obrantes en los siguientes documentos:

- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de HEIDE LILIANA RAMIREZ DIAZ, respaldado con los dígitos "36.312.072".
- En Oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, con fecha de recibido 23 NOV 2011 (64).
- * En la parte final (folio 19 vto) de Incidente de Desacato dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal, con fecha 29 de agosto de 2011 (folios 18 vto, 19 y vto).
- * En oficio dirigido al Colegio Agustiniiano con fecha agosto 25 de 2011 (folio 20).
- * En recibido del Oficio N°3124 del Juzgado Tercero Civil del Circuito, con fecha de recibido 30 – Septiembre – 2011 (folio 52).
- * En la parte final (folio 57) de Audiencia de Interrogatorio, con fecha 6 de octubre de 2011 (55 a 57).
- * En calidad de madre de familia en Hoja de Matrícula números 110 y 109 del Colegio Agustiniiano, con fecha 29/02/07 (folio 61 y 63).

*Documentos obrantes en el expediente judicial de copias.



BLOQUE DE IMÁGENES 1 - DOCUMENTOS INVESTIGADO - ANVERSO Y REVERSO

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

De conformidad con el oficio petitorio No. 0706 de fecha Neiva, 17 de Marzo del año 2022, que a la letra reza: "...para que emite pericia respecto de la firma en el título valor, aparentemente signada por HEIDY

LILIANA RAMIREZ PRADA...".

MÉTODOS EMPLEADOS:

- DG-M-PET-23

Fundamento del método:

Estudio de manuscritos y firmas DG-M-PET-23 V04.

Análisis grafonómico aplicando las leyes y principios de la escritura, teniendo como referencia el desarrollo del método científico orientado al examen de documentos cuestionados en la parte de manuscritos y firmas, sustentado en la observación sistemática y pormenorizada de las particularidades del gesto gráfico; la descripción y señalamiento de los aspectos relevantes y distintivos; la comparación de estos elementos con relación a las muestras de referencia y finalmente la emisión del juicio a que haya lugar, fundamentado en los hallazgos encontrados.

Las técnicas empleadas son macroscopía y microscopía, utilizando en esta última, diferentes aumentos con iluminación diascópica (opcional) y/o episcópica (opcional), de intensidad y grado de incidencia variable.

Los métodos utilizados son los de uso común por la comunidad científica forense.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Escáner, Marca: Hewlett Packard, Modelo: Scanjet, Serial: 7400c

- Estereomicroscopio, Marca: Wild Heerbrugg, Modelo: Wild Heerbrugg, Serial: 220322

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

ID EMP: 14.

Estudio de firmas

Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado: Descripción Hallazgos Material Dubitado: La firma dubitada que obra en el dorso en la parte superior de la letra de cambio por valor de \$50'000.000= respaldada con los números 36.312.072, es ejecutada con un desenvolvimiento fluido, contiene habilidad caligráfica, su desplazamiento lineal es algo ondulado y sus terminaciones tienden a exhibir una disposición acerada.

ID EMP: 16.

Estudio de firmas

Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado:

Descripción Hallazgos Material indubitado: Al validar las condiciones del material caligráfico de referencia de la señora HEIDI LILIANA RAMIREZ DIAZ, este se encuentra reducido en cantidad y calidad, al contar en la presente oportunidad únicamente con firmas en original de los años 2009 (1) y 2017 (5) y las muestras escriturales de los años 2017 y 2018.

Junto con estos documentos, se allegaron en copia fotostática firmas legibles e ilegibles, algunas de estas respaldadas con el cupo numérico 36.312.072 de la señora HEIDI LILIANA RAMIREZ DIAZ, en documentos de los años 2007 (2) y 2011 (5), que por las calidades en que se encuentra la firma (no original), en el presente estudio es tenida en cuenta únicamente la morfología y la disposición de los signos que la conforman.

Adicionalmente, se tiene en cuenta lo manifestado por la parte demandada en la parte final de la audiencia de prueba manuscritural de abril diez (10) de 2018 (folio 104), diligencia en la que informa

... Se deja constancia que la parte demandada informa que no encontraron documentos algunos en original del año 2014, como posteriores o anteriores del mismo año, para aportar a la prueba manuscrita:

Ahora bien, en la inscripción de la firma, la señora HEIDI LILIANA RAMIREZ DIAZ presenta al menos tres (3) modelos de firma, a saber:

- Un modelo de firma legible conformado por los nombres y el primer apellido plasmada en letra desligada, como se observa en los documentos en copia fotostática, firma que teniendo en cuenta la disposición de los signos y su morfología presentan buena habilidad caligráfica, con espaciamiento interlineal regulares, plasmados en letra imprenta verticalizada. (Ver imagen No.2 "folio 20" del Expediente "tutela").

- Otro modelo de firma estructurada por los signos a manera de letras "H", "L" y "R", en mayúsculas al parecer correspondientes con las iniciales de los nombres y primer apellido, y entre estas, unos signos cortos ilegibles complementarios. (Ver imagen No. 3 "folio 64" Cuaderno tacha de falsedad).

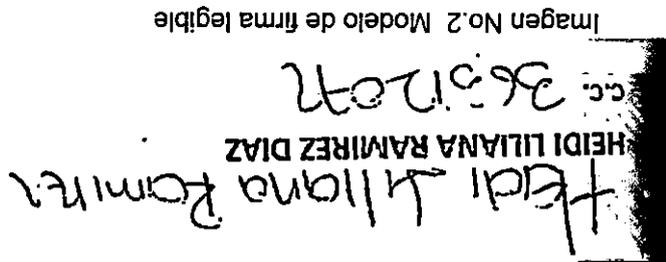


Imagen No.2 Modelo de firma legible

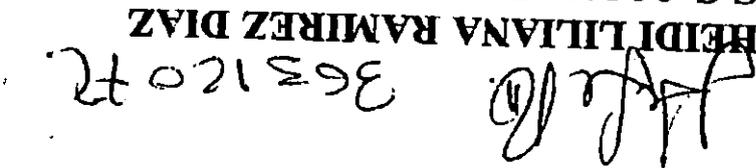
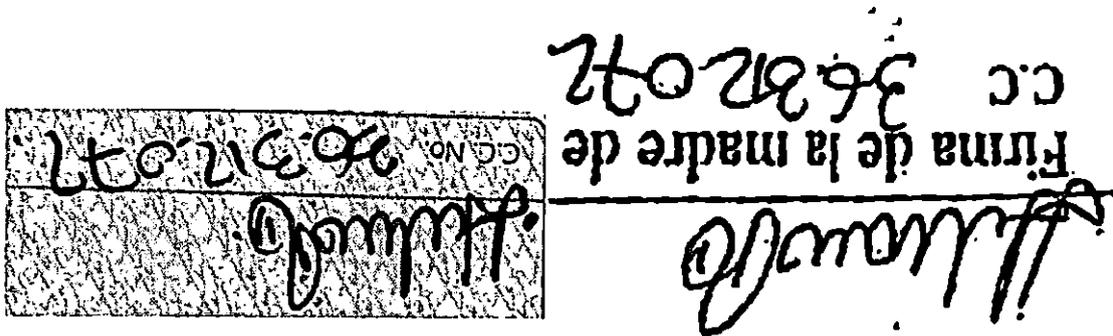


Imagen No.3 Modelo de firma estructurada a manera de letras



Bloque de imágenes No. 4 Modelo de firma extensa e ilegible

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Nota: Continuación del apartado de Hallazgos.

- Y, otro modelo de firma extensa e ilegible que se aprecian en las muestras caligráficas allegadas de la señora HEIDI LILIANA RAMIREZ DIAZ, como también en algunas de las firmas extraproceso aportadas. Firma que presenta inclinación verticalizada y levemente dextroversa de los signos que la conforman, así como reducción de la velocidad de ejecución, y por ende incremento en la presión efectiva y calibre de los trazos, y en su ejecución contienen habilidad caligráfica, la morfología es fluida con regularidad en las terminaciones, manteniendo la caja de renglón; el signo a manera de letra "H" Mayúscula ejecutada en dos y tres tiempos gráficos iniciando con trazo vertical descendente finalizando con movimiento ascendente curvo como en forma de 'j', continuando con el segundo trazo en la misma condición anterior formando un signo similar, y en las muestras escriturales finalizando con el barraje corto medio horizontal progresivo; continuando con signos en forma de guirnaldas entrelazadas con espaciamientos interliterales regulares, con predominio de la curva sobre el ángulo, diferencias en la altura y proporción en la construcción de dichos signos. (Ver imagen No.4 folio 208 "Matrícula" y "folio 61" Expediente tutela).

CONFRONTACIÓN TÉCNICA:

Teniendo en cuenta que el material allegado es reducido en cantidad y calidad, y que la señora HEIDI LILIANA RAMIREZ RUIZ, conlleva variabilidad en la ejecución de su firma (firmas legibles, ilegibles cortas y extensas), el estudio de las características grafonomicas está condicionado al material caligráfico de referencia, teniendo en cuenta las leyes del grado y el número, lo que permite expresar concepto grafológico en términos de probabilidad.

Realizado el estudio al material caligráfico allegado de HEIDI LILIANA RAMIREZ DIAZ como material indubitado, frente a la firma que como de HEIDI LILIANA RAMIREZ DIAZ, obrante en la cara posterior de la Letra de Cambio No. 01, por valor de \$50'000.000= (cincuenta millones de pesos), en la confrontación técnica se encontraron algunas similitudes caligráficas en aspectos generales de la estructura de la firma, como en la inclinación de algunos de sus signos, presencia de trazos finos y gruesos, ubicación de enlaces de sus signos, tiempos gráficos de ejecución, forma de la caja de renglón irregular, espaciamiento interliteral variado (comprimido y algo espaciado), en la elaboración de los signos se combina lo curvo y lo anguloso. (Ver Bloque de imágenes 5 folios "1", "52" y "61", del expediente de "Tutela y "208" del cuaderno de "Tacha de Falsedad).

Del mismo modo, al confrontar los dígitos "36.312.072" que respaldan la firma dubitada, frente al existente en el material caligráfico aportado, tanto en original como en fotocopia, se encontraron similitudes tanto en la morfología de los signos, como en la disposición y proporción en los signos, caja de renglón, puntos iniciales y finales, como se aprecia en el bloque de imágenes 5.

Se informa al despacho que, si bien la Letra de Cambio conlleva como fecha de creación 11 de Noviembre de 2014, no existe técnica que permita establecer la fecha de elaboración de un documento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para el presente estudio, únicamente se contó con firmas en original de los años 2009 (1) y 2017 (5) y las muestras escriturales de los años 2017 y 2018, y en fotocopia de documentos de los años 2007 (2) y 2011 (5) y firma de duda conlleva mayores similitudes con el modelo de firma presente en documentos (en fotocopia) de los años 2007, 2011 y original de 2009.

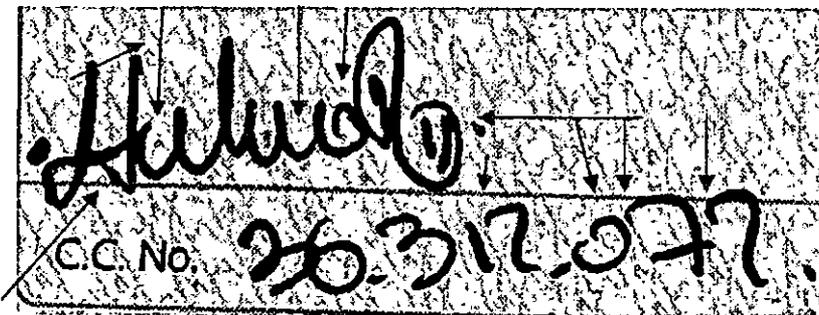
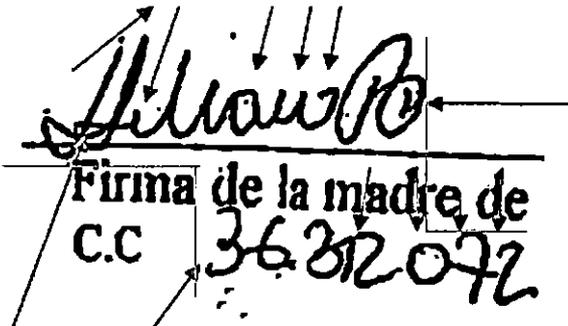
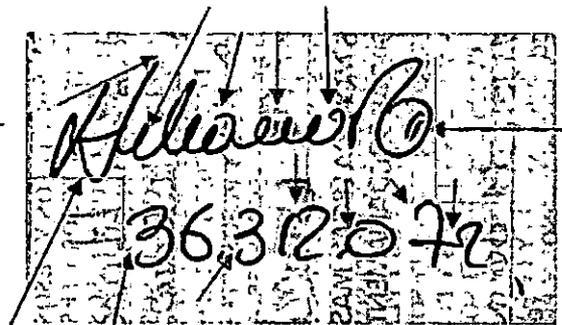
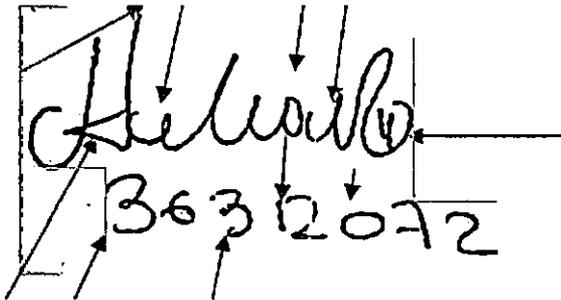
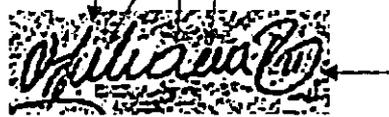
INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Validadas las condiciones de calidad y cantidad de material caligráfico de referencia aportado para el estudio grafológico, los estudios practicados a la firma dubitada de la Letra de Cambio, permiten expresar concepto en términos de probabilidad respecto de las homologías encontradas.

SIMILITUDES CALIGRAFICAS

Indubitado

Dubitado



Bloque de imágenes No.5 Comparativas material indubitado frente al dubitado

CONCLUSIONES:

De acuerdo al material dubitado e indubitado allegado para estudio, se determina que:

EXISTE ALTA PROBABILIDAD DE UNIPROCEDENCIA GRÁFICA de la firma dubitada como de la señora HEIDI LILIANA RAMIREZ DIAZ, dispuesta por la cara posterior de la Letra de Cambio No. 01, por valor de \$50'000.000=, con el material caligráfico aportado de la señora HEIDI

LILIANARAMIREZ DIAZ, de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO:

Material de Apoyo: El material gráfico empleado como soporte para la realización del presente informe se encuentra en las instalaciones de este Organismo de Inspección.

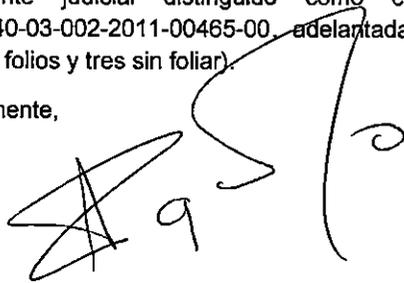
CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

ANEXOS:

Un (01) cuaderno (folios 1 al 104, 208) distinguido como de tacha de falsedad que incluye el original de la letra de cambio investigada por valor de cincuenta millones de pesos (folio 13), un cuaderno de expediente judicial distinguido como copia íntegra de la acción de tutela bajo radicado 41001-40-03-002-2011-00465-00, adelantada en el juzgado segundo civil municipal de Neiva en un total de (230 folios y tres sin foliar).

Atentamente,



LUIS ELIECER CAMARGO ROMERO
Técnico Forense

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial)".

-----**FIN DEL INFORME**-----

Revisado por: RODRIGUEZ.LA



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, trece (13) abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA
VILMA LOSADA GUTIERREZ
RADICADO: 41-001-40-03-008-2006-00468-00

Al despacho se encuentra recurso de reposición y en subsidio el de apelación que presenta el apoderado de la parte demandante en contra del auto del auto de fecha 07 de diciembre de 2021, indicando que

1.- Con fecha El día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la diligencia de remate en pública subasta del inmueble de propiedad de CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA y VILMA LOSADA GUTIERREZ, bien raíz identificado con folio de inmobiliaria 200-51625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Neiva Huila , el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos ; Predio urbano, dirección lote número 16 manzana "H" urbanización Villa del Rio; Carrera 8 AW número 25 O – 26 hoy Carrera 9 B W número 25 M bis 18, identificado con los siguientes linderos: por el Norte, con el inmueble de nomenclatura No. 25 M bis -24 de la carrera 9 B- W; Por el Sur con el inmueble de nomenclatura No. 25 M bis -12 de la carrera 9 B- W; Por el Oriente, con el inmueble de nomenclatura No. 25 M -39 de la carrera 9 AW; y Por el Occidente, con la carrera 9 BW.

2.-mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2021, su despacho, aprobó el acta de remate y adjudicó el mentado bien al cesionario del demandante, BANCO CAJA SOCIAL, identificado con NIT. 860.007.335-4, por el valor del crédito.

3.- Según documentación entregado por mi mandante, mediante memorial, dio a conocer a su despacho, que el avalúo aportado por el rematante, viciaba la diligencia de remate, toda vez que tenía una fecha de expedición superior a un año, la ley es clara al advertir que los avalúos, para que tengan valides deben de ser actualizados.

4.-Dicha advertencia fue desconocida por su despacho, por situaciones que mi mandante dice desconocer, en atención a que: 4.1.-No fue citado a la audiencia. 4.2.- No le han remitido a su correo electrónico copia de la mencionada acta, siendo que la solicito' estando en curso los términos para recurrir el auto de fecha 07 de diciembre de 2021, luego le ha sido imposible conocer las razones de carácter Jurídico, que llevo a su despacho llevar a cabo el remate, aun estando viciado el soporte del (avalúo).

5.- Al momento de proferir el auto, su despacho no tuvo en cuenta la fecha en que fue practicado el Avalúo, se reitera, está viciado en razón de tener más de un año de haber sido practicado.

6.- El gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

7.- Cuando se realizó la audiencia de remate del ubicado en la Cra. 9 BW Nr. -25 M BIS 18 de la Urbanización Villa Del Rio, de la Ciudad de Neiva Huila, con matrícula inmobiliaria 200-51625 del Círculo Registral de Neiva Huila, estaba y aún está en pleno rigor, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

8.- Al proferirse el auto de fecha 24 de febrero de 2023, no se efectuó pronunciamiento alguno, a los recursos interpuestos en contra de las decisiones de fecha de 07 de diciembre de 2021, mediante el cual su despacho, aprobó el acta de remate y adjudicó el bien al cesionario del demandante, BANCO CAJA SOCIAL, identificado con NIT. 860.007.335-4, por el valor del crédito, decisión en la cual no se tuvo en cuenta la obligación laboral que mi mandante tiene de favor de un tercero.

Al no haberse resuelto los recursos interpuestos, y en tal sentido el auto que hoy se recurre, desconoce derechos fundamentales y procesales de mi patrocinado.

MOTIVOS DEL DISENSO.

Al no haberse resuelto el recurso interpuesto con fecha 13 de diciembre de 2021 a las 14 18 horas, mediante correo electrónico, se insiste que existe una clara y franca inconformidad de parte de mi mandante, tanto en el auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), como con el acta de remate y aquel auto que aprobó el remate y adjudicó el bien raíz en cuestión con fecha 07 de diciembre de 2021, por las siguientes razones de carácter procesal veamos:

Con el auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) su despacho dispuso:

1.-Corrige el numeral PRIMERO y SEGUNDO de la providencia calendada de 07 de diciembre de 2021, por medio de la cual se aprobó de remate. Sin haber resuelto el recurso de reposición, y apelación interpuesto en contra el auto de fecha 07 de diciembre de 2021,

2.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble folio de inmobiliaria 200-51625, Sin haber resuelto el recurso de reposición, y apelación interpuesto en contra el auto de fecha 07 de diciembre de 2021.como también, se solicitó, la declaratoria de nulidad, la inexistencia o ilegalidad de la diligencia de remate celebrada el día 25 de agosto de 2021, sobre el bien raíz con matrícula inmobiliaria 200-51625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Neiva Huila.

ASUNTO

Seria del caso dar trámite al recurso de reposición presentado por el apoderado del accionante, pero se procede a revisar que este despacho profirió un auto de fecha 07 de abril de 2022, el cual se pronunció frente al recurso de reposición de AMEZQUITA MURCIA y que resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: REPONER el auto adiado el 07 de diciembre de 2021, revocándolo por los argumentos expuestos.



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito, para que remita copia de la liquidación del crédito y costas, de acuerdo con el artículo 465 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez se allegue la información, Por Secretaria, procédase a realizar la distribución de la que trata el artículo 465 del Código General del Proceso.

CUARTO: NIÉGUESE por improcedente el recurso de apelación elevado por la parte demandada, al no existir dentro del artículo 321 o norma especial, la causal en la que se enmarca la inconformidad esbozada por el recurrente”

Este despacho por error involuntario profiere auto del 24 de febrero de 2023, en el cual se corrige la providencia del 07 de diciembre de 2021, en la cual se aprobó el remate, pero este auto que había aprobado el remate, se revocó mediante providencia del 07 de abril de 2022, por lo que no era procedente el corregir un auto que había sido revocado previamente.

Por lo anterior, Procede el Despacho de Oficio a declarar la ilegalidad del auto del 24 de febrero de 2023, en el cual se corrige la providencia del 07 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Por asuntos como el sometido a estudio la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial¹ una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada “antiprocesal”, supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión “en todo o en parte” del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so *pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede

¹ Mencionada en la sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005).



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, se tiene que este despacho procedió a corregir la providencia del 07 de diciembre de 2021, en la cual se aprobó el remate, pero este auto que había aprobado el remate, se revocó mediante providencia del 07 de abril de 2022, por lo que no era procedente el corregir un auto que había sido revocado previamente.

Es por esta razón que el despacho Procede de Oficio a declarar la ilegalidad del auto del 24 de febrero de 2023, en el cual se corrige la providencia del 07 de diciembre de 2021 y rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS el auto del 24 de febrero de 2023, el cual corrige la providencia del 07 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO alegada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVÁREZ PADILLA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACIÓN
DEMANDADO: ADOLFO ARCINIEGAS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2012-00119-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la Representante Legal de MERCASUR LTDA, señora ERIKA MEDINA AZUERO identificada con cedula de ciudadanía No. 33.750.205 y T.P. No. 274.486 del C.S. de la J., solicita se le reconozca personería para actuar en el proceso de la referencia y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ERIKA MEDINA AZUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.750.205 y Tarjeta Profesional No. 274.486 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ANDARCOOP
DEMANDADA: JORGE LONDOÑO LOPEZ
JULIO CESAR ESPINOSA ALARCON
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2013-00662-00

Observada la petición de la parte demandada, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes a favor del demandado, señor JORGE LONDOÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.093.488.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación 12093488
 Nombre JORGE LONDONO LOPEZ
 Número de Títulos 69

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43905000935865	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/11/2018	20/02/2023	\$ 821.816,00
43905000939593	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/12/2018	20/02/2023	\$ 821.816,00
43905000941049	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/12/2018	20/02/2023	\$ 933.896,00
43905000943310	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/01/2019	20/02/2023	\$ 821.816,00
43905000947339	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/02/2019	20/02/2023	\$ 847.944,00
43905000950765	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/03/2019	20/02/2023	\$ 847.944,00
43905000954852	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/04/2019	20/02/2023	\$ 847.944,00
43905000958114	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/05/2019	20/02/2023	\$ 847.944,00
43905000961291	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/05/2019	20/02/2023	\$ 847.944,00
43905000966440	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/07/2019	20/02/2023	\$ 847.944,00
43905000966450	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/07/2019	20/02/2023	\$ 963.594,00
43905000970266	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2019	20/02/2023	\$ 847.944,00
43905000973017	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/09/2019	20/02/2023	\$ 847.944,00
43905000976964	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/10/2019	20/02/2023	\$ 847.944,00
43905000980487	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/11/2019	20/02/2023	\$ 847.944,00
43905000983975	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/12/2019	20/02/2023	\$ 847.944,00
43905000987195	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/12/2019	20/02/2023	\$ 481.797,00
43905000987196	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/12/2019	20/02/2023	\$ 481.797,00
43905000989139	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/01/2020	20/02/2023	\$ 847.944,00
43905000993098	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/02/2020	20/02/2023	\$ 880.181,00
43905000996195	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/03/2020	20/02/2023	\$ 880.181,00
43905000999389	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/04/2020	20/02/2023	\$ 880.181,00
439050001002269	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/05/2020	20/02/2023	\$ 880.181,00
439050001005489	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/06/2020	20/02/2023	\$ 880.181,00
439050001007638	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/07/2020	20/02/2023	\$ 500.211,00
439050001007639	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/07/2020	20/02/2023	\$ 500.000,00
439050001008273	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/07/2020	20/02/2023	\$ 880.181,00

439050001010930	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/08/2020	20/02/2023	\$ 880.181,00
439050001013324	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/09/2020	20/02/2023	\$ 880.181,00
439050001016720	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/10/2020	20/02/2023	\$ 880.181,00
439050001019383	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2020	20/02/2023	\$ 880.181,00
439050001022575	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/12/2020	20/02/2023	\$ 880.181,00
439050001024344	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2020	20/02/2023	\$ 500.211,00
439050001024345	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2020	20/02/2023	\$ 500.000,00
439050001024853	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/01/2021	20/02/2023	\$ 880.181,00
439050001027777	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/02/2021	20/02/2023	\$ 894.334,00
439050001029970	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/03/2021	20/02/2023	\$ 894.334,00
439050001033163	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/04/2021	20/02/2023	\$ 894.334,00
439050001036535	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/05/2021	20/02/2023	\$ 894.334,00
439050001039393	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/06/2021	20/02/2023	\$ 894.334,00
439050001043241	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/07/2021	20/02/2023	\$ 508.157,00
439050001043242	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/07/2021	20/02/2023	\$ 508.157,00
439050001043246	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/07/2021	20/02/2023	\$ 894.334,00
439050001046129	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	05/08/2021	20/02/2023	\$ 894.334,00
439050001049602	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2021	21/02/2023	\$ 894.334,00
439050001053203	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2021	21/02/2023	\$ 894.334,00
439050001056282	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2021	21/02/2023	\$ 894.334,00
439050001059660	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2021	21/02/2023	\$ 894.334,00
439050001060349	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2021	21/02/2023	\$ 508.157,00
439050001060350	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2021	21/02/2023	\$ 508.157,00
439050001062264	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2022	21/02/2023	\$ 894.334,00
439050001064904	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2022	21/02/2023	\$ 944.611,00
439050001067757	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2022	21/02/2023	\$ 944.611,00
439050001071120	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2022	21/02/2023	\$ 944.611,00
439050001073880	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2022	21/02/2023	\$ 944.611,00
439050001077075	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2022	21/02/2023	\$ 944.611,00
439050001078217	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2022	21/02/2023	\$ 536.700,00
439050001078218	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2022	21/02/2023	\$ 536.731,00
439050001079672	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2022	21/02/2023	\$ 944.611,00
439050001082299	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2022	21/02/2023	\$ 944.611,00
439050001085916	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2022	21/02/2023	\$ 944.611,00
439050001089207	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	13/10/2022	21/02/2023	\$ 944.611,00
439050001091276	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2022	21/02/2023	\$ 944.611,00

439050001094753	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2022	21/02/2023	\$ 944.611,00
439050001095907	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	20/12/2022	21/02/2023	\$ 1.073.431,00
439050001097652	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2023	21/02/2023	\$ 944.611,00
439050001101430	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	NO APLICA	\$ 851.549,00
439050001101431	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	NO APLICA	\$ 42.785,00
439050001104138	8130137961	COOPERATIVA ANDARCOO COOPERATIVA ANDARCOO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 1.068.525,00
Total Valor						\$ 56.274.143,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEON DAVID-K ALARCON SALAZAR
DEMANDADOS: JHONATHAN MAURICIO ORTIZ ARNEO ENIO NELSON RODRIGUEZ CRISTANCHO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00094-00

Observado lo indicado por el juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2023, este despacho dispone **PONER** en conocimiento lo informado.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RE: Oficio No. 0299 Requiere - RAD. 2017-00094

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/02/2023 2:57 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[11001400303920160035200](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2832247

cel: 3133571534

Cordial saludo,

Me permito informarle que las medidas cautelares quedaron a disposición del Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Neiva - Huila. como lo indica en el Oficio No. P-0094 del 24 de enero de 2019.

se le remite el link del expediente.

Atentamente,

Adrián Fernando Hernández Mora
Asistente Judicial

De: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 10:29

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Oficio No. 0299 Requiere - RAD. 2017-00094

Buen día,

Atendiendo su solicitud, me permito enviar el oficio No. P-0094 de fecha 24 de enero de 2019, que fue remitido por ese despacho a esta Agencia Judicial e informo que el proceso que aquí cursa es:

RAD: 41001-40-03-008-2017-00094-00

Demandante: LEON DAVID K. ALARCON SALAZAR
Demandado: JHONATHAN MAURICIO ORTIZ ARNEDO

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

De: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 8:51 a. m.

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Oficio No. 0299 Requiere - RAD. 2017-00094



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2832247

cel: 3133571534

Cordial saludo,

me permito manifestar que verificado el sistema por número de cedula y nombres de las partes no se encuentra proceso alguno en este despacho, por tal motivo solicito sea enviado el número de proceso y partes del proceso que cursa en este despacho y se solicita la información por su parte.

Atentamente,

Adrián Fernando Hernández Mora
Asistente Judicial

De: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 17:50

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio No. 0299 Requiere - RAD. 2017-00094

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 0299

Señor(es)

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por LEON DAVID K. ALARCON SALAZAR CC. 7.713.720 contra JHONATHAN MAURICIO ORTIZ ARNEDO C.C. 73.192.744 RAD. No. 41001-40-03-008-2017-00094-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se dispuso "**REQUERIR** al JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que remita a este despacho, constancia de la remisión del oficio No. P-0094 de fecha 24 de enero de 2019 al Registrador de Instrumentos Públicos."

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

/DMR

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CIELO AMPARO ZARTA DE BERJAN
DEMANDADO: DEICY BRAVO
RADICACION: MARIA MERY GRANADAOS PERDOMO
41-001-40-03-008-2018-00169-00

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a la estudiante de derecho **LAURA CAMILA GARCIA CEDEÑO** identificado con C.C. No. 1.010.147.058 y Código Estudiantil No. 752958, como apoderada de la demandante **CIELO AMPARO ZARTA DE BERJAN**.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de julio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEONEL JAVIER PLAZAS AVILA
DEMANDADOS: ELISABEL RENDON TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00425-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora, a través del cual solicita que se ordene fijar fecha para llevar a cabo diligencia virtual de remate dentro del proceso de la referencia, de no ser porque observa esta judicatura que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, se requirió a la parte interesada para que allegara avalúo catastral del bien a rematar, por lo que no se accederá a lo solicitado y se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-33261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIASUR
DEMANDADO: NATALIA MARIA VARGAS SOLANO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2019-00158-00

Revisado el presente proceso se presentó liquidación del crédito a la fecha aprobada, en donde se indica que el demandado debe a la entidad la suma de \$2.558.000 y aumentada la suma de \$86.800 que es el valor de las costas a las cuales fue condenado el demandado genera un total de \$2.644.800.

Según los títulos judiciales existentes ya se pagó el total de la obligación hasta el título 439050001094444, por un valor de \$1.079.364, que se fraccionara con un saldo a favor de la parte demandante para completar la suma adeudada de \$486.072 de donde le queda un saldo a favor al demandado de \$593.292.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante hasta el título 439050001091370 por valor de \$1.079.364 y el fraccionamiento del título 439050001094444 por el valor de \$486.072 al demandante y \$593.292 al demandado, el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de los títulos judiciales restantes y que se continúen efectuando al demandado y el desglose del proceso a favor del demandado

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por PRECOOPERATIVA "CREDIASUR" identificada con el NIT No. 900.973.892-2, en contra de NATALIA MARIA VARGAS SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.252.681, por el no pago de la obligación indicada en la letra de cambio sin numeración de fecha 19 de julio de 2018.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido

CUARTO: CANCELAR a favor de la demandada PRECOOPERATIVA "CREDIASUR" identificada con el NIT No. 900.973.892-2, los depósitos judiciales existentes y que aparecen en la relación de depósitos judiciales que se arrima al expediente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

desde el depósito 439050001088424, hasta el depósito judicial No. 439050001091370, los que suman el valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.158.728 M/Cte)**. Por Secretaría procédase de conformidad

QUINTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 439050001094444 por 1.079.364 en las siguientes sumas: por el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$486.072 M/Cte)** que se cancelarán a favor del demandante PRECOOPERATIVA "CREDIASUR" identificada con el NIT No. 900.973.892-2, y el restante del valor del título fraccionado por el valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$593.292 M/Cte.)** páguese a favor de la demandada NATALIA MARIA VARGAS SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.252.681, Por Secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor de la demandada NATALIA MARIA VARGAS SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.252.681, desde el título 439050001096783 en adelante y los títulos judiciales que se sigan descontando. Por Secretaría procédase de conformidad

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
COMFAMILIAR
DEMANDADO: MONICA LONDOÑO MORA
JESUS ALBERTO GALINDO
RADICACIÓN: 41001402200820120068900

Observado el poder allegado por el demandado, procede el Despacho a manifestarle que no es procedente tener a la profesional del derecho **JESUS ALBERTO GALINDO** como su apoderado judicial, por cuanto, no se aportó presentación personal del poder conforme lo indica el artículo 74 del C.G.P. ni se envía como mensaje de datos desde la dirección de notificaciones judiciales de la entidad como lo indica el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR reconocimiento de personería por lo indicado en la parte motiva de este auto

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA VALENCIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2014-00904-00

Teniendo en cuenta la oposición a la diligencia de secuestro del bien inmueble, allegada a este despacho por la señora BERTHA LUCIA TOVAR FERRO, como tercero poseedor material, esta agencia judicial, procederá a fijar fecha para la audiencia de oposición.

De acuerdo a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE OPOSITORA

PRIMERO: Ténganse en cuenta como pruebas, las siguientes:

1.1. Documentales:

Las allegadas con la oposición.

1.2. Testimoniales:

Para declaren lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de este incidente se cita a las siguientes personas, **quienes sólo podrán ingresar a la audiencia cuando el señor Juez así lo ordene:**

1.3. GONZALO RODRIGUEZ POLO identificado con el número de cédula No. 4.914.324 de Iquira - Huila, abonado celular 311 – 272 – 74 – 61, residente en la calle 20 No 47 A – 47 de Neiva – Huila, correo electrónico rodriguezpologonzalo@hotmail.com.

1.4. LISARDO RIVERA PERDOMO identificado con el número de cédula No. 12.207.301, residente en la carrera 47 B No 19 C – 04 de Neiva – Huila, abonado celular 317 – 373 – 74 – 12, correo electrónico lizrivera@hotmail.es.

1.5. GLADYS LEIVA ZULETA, identificada con el número de cédula No. 36.175.970, abonado celular 315 – 603 – 61 – 78, residente en la calle 20 No 47 A – 47 de Neiva – Huila, correo electrónico gleivazul@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a los señores ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ y RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR, para que absuelvan una serie de preguntas que sobre los hechos y pretensiones del incidente, se les formulará.

INSPECCION JUDICIAL

Se FIJA las **nueve (09:00) de la mañana del día nueve (09) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la práctica de Inspección Judicial en el inmueble objeto de pretensión (Calle 20 No 47 B – 03 lote 3, Manzana 1 de la Urbanización Villas de San Fernando Segunda Etapa de la ciudad de Neiva), cuyas expensas y honorarios asumirá la parte opositora.

Se ordena la intervención de **PERITO** quien deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos: determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, antigüedades de ellas, uso asignado, quienes ejercen la posesión, si se le han hecho mejoras o construcciones y las demás que se le formulen en la referida diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESIGNAR como PERITO al señor **JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.119.787, quien puede ser ubicado en la Carrera 1F No. 48-47, Barrio Cándido, celular No. 3158934296, correo electrónico: joseadelmocampos@hotmail.com, quien deberá asistir a la referida Inspección y rendir peritaje dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL TRASLADO DE LA OPOSICIÓN

Documentales:

Las aportadas en el escrito que descurre el traslado a la oposición.

TERCERO: FÍJESE el **viernes veintitrés (23)** del mes de **junio** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, a fin de dirimir la Oposición propuesta. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Se **EXHORTA** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA